



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
“FEDI”**

ACUERDO No. 087

REGLAMENTO DE CRÉDITO

BOGOTÁ D.C., AGOSTO 1 DE 2025



FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "FEDI"

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO No. 087

AGOSTO 1 de 2025

Por medio del cual se reforma y actualiza el Reglamento de Crédito del FEDI, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1481 de 1989, "los fondos de empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades, líneas y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia".

La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales y estatutarias y considerando que es necesario unificar, actualizar y complementar las normas sobre trámite y aprobación de créditos y servicios que solicitan los asociados del FEDI.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el siguiente Reglamento de Crédito y sus anexos, para los asociados del Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, que en el texto se denominará "FEDI".

CAPÍTULO I

MISIÓN

El FEDI, fundamentado en los principios de solidaridad, cooperación y democracia como forma de vida y convivencia humana, está comprometido a fomentar el ahorro entre sus asociados, prestar servicios oportunos y minimizar los riesgos financieros asegurando su inversión para procurar bienestar social y económico.

VISIÓN

El FEDI es y seguirá siendo un **grupo de amigos** donde la **solidaridad** prima sobre el egoísmo, la **calidad** del asociado prima sobre la **cantidad** y donde todos los asociados somos **iguales**.

POLÍTICAS DE CRÉDITO

Los recursos propios derivados de los aportes sociales, ahorros permanentes y recuperación de cartera, serán invertidos en el otorgamiento de créditos a los asociados acorde con lo establecido en el presente reglamento de crédito.

El otorgamiento de los créditos estará sujeto a las disposiciones presupuestales y al grado de liquidez del Fondo, así como a la capacidad de pago del asociado, previo estudio de las solicitudes presentadas ante el Comité de Riesgo y aprobadas por la Junta Directiva o la Gerencia.

Las políticas de crédito del FEDI se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, siendo de responsabilidad de los órganos de administración, el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias expedidas para tal fin.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVOS: Son objetivos del presente reglamento de Crédito:

1. Determinar las directrices y normas para la prestación del servicio de crédito, con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua entre los asociados y que permitan controlar el riesgo en la colocación de los recursos.
2. Definir las garantías en la operación crediticia, de manera que ofrezcan un respaldo para proteger el patrimonio de los asociados del FEDI, los deudores solidarios, y los miembros que componen su Administración.

ARTÍCULO 2°.- NORMATIVIDAD: El funcionamiento de este servicio se hace teniendo en cuenta las normas que sobre el particular expidan las entidades encargadas de regular el sector solidario, en procura del beneficio del asociado, sin olvidar la supervivencia y prestación de servicios de manera eficiente y sin perder de vista el propósito social del FEDI. Estas normas son de obligatorio cumplimiento para quienes tienen a su cargo el estudio y aprobación de créditos; que para el caso son: la Junta Directiva y el Gerente del FEDI.

La Junta Directiva establecerá las políticas de crédito y cartera de acuerdo con las Circulares Básicas (contable, financiera y jurídica), el Sistema Integrado de Administración de Riesgos - SIAR, sus modificaciones y demás normas concordantes, emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la

Rovio



participación de los miembros del Comité de Riesgos, conformado por un miembro de Junta Directiva, uno de la Administración y otro del Comité de Control Social. Así mismo, la Junta Directiva definirá las condiciones para la aprobación de créditos, reestructuraciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de créditos fijando para cada uno de ellos las atribuciones, de acuerdo con la ley y los Estatutos.

CAPITULO III

FUENTES DE FINANCIACION, BENEFICIARIOS, DERECHOS, DEBERES, LIMITACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 3°. - FUENTES DE FINANCIACION: Para la prestación del servicio de crédito, el FEDI a través de la Junta Directiva establece la parte de sus fondos y patrimonio que constituirán la base para atender las solicitudes de crédito de sus asociados. De todas maneras, los recursos con destino a la prestación de estos servicios procederán de las siguientes fuentes:

1. **INTERNAS.** Los generados por las cuotas sociales mensuales obligatorias, voluntarias y extraordinarias de los asociados y los obtenidos en el ejercicio normal de las operaciones del FEDI.
2. **EXTERNAS.** Los obtenidos de entidades financieras por parte del FEDI, otorgados a través de crédito, con base en los aportes que el Fondo invierte en organismos financieros de grado superior del sector solidario, o en los promedios de cuentas de ahorro y corrientes en entidades del sector y fuera de él.
3. **OTROS RECURSOS.** Los obtenidos en actividades diferentes a las operaciones del Fondo, tales como donaciones y afines a favor del FEDI.

ARTÍCULO 4°. - BENEFICIARIOS: Son beneficiarios de los servicios de crédito todos los asociados del FEDI, para lo cual deben cumplir con las siguientes condiciones.

1. Que tengan más de tres (3) meses de haber sido aceptados como asociados por la Junta Directiva y que hayan realizado el pago mensual de sus aportes sin interrupción.
2. Que sean asociados hábiles del Fondo.
3. Que no se encuentre sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en los estatutos.
4. Que haya diligenciado completamente el formulario, anexando los documentos establecidos en los requisitos de la solicitud, indicando el monto y tipo de préstamo deseado, al igual que las garantías ofrecidas sobre el mismo.

Rosin

5. Que tanto el deudor como el deudor solidario cuenten con solvencia, verificable a través de variables como capacidad de pago, ingresos adicionales demostrables (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros) capacidad de endeudamiento, garantía personal y real.
6. Disponer de la capacidad de pago, que se entiende como el porcentaje máximo permitido por la Ley, equivalente al 50% sobre el ingreso básico mensual, ingresos adicionales demostrables (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros).
7. Que tanto el deudor como el deudor solidario se encuentren al día en el pago de sus obligaciones; en lo que se refiere con FEDI (aportes, créditos y pólizas).

PARAGRAFO. Los asociados reingresados al FEDI que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Artículo, serán beneficiarios de crédito después de tres (3) meses de haber sido aceptados por la Junta Directiva, y que hayan realizado el pago mensual de sus aportes.

ARTÍCULO 5º. – DERECHOS: Los asociados del FEDI tienen derecho a:

1. Obtener información clara y oportuna sobre las líneas de crédito establecidas.
2. Obtener los créditos de acuerdo con las normas establecidas.
3. Obtener atención eficiente por parte de la Administración del Fondo.
4. Obtener información clara, oportuna y precisa sobre su estado de cuenta.
5. Recibir un tratamiento equitativo de acuerdo con los principios y valores solidarios, las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 6º.- DEBERES: Frente al servicio de crédito del FEDI los beneficiarios tienen los siguientes deberes:

1. Pagar mensualmente las cuotas obligatorias a título de Aporte Social y Ahorro Permanente y las cuotas extraordinarias, cuando así lo determine la Asamblea General.
2. Las cuotas por nómina, cuyo descuento no se haya practicado oportunamente por la pagaduría correspondiente, deberán ser canceladas por el asociado a través de consignaciones o transferencias a las cuentas bancarias destinadas para tal fin, a más tardar en la fecha de vencimiento pactada en la libranza.
3. Diligenciar en su totalidad el formulario de solicitud de crédito, anexando los documentos y soportes exigidos para cada una de las modalidades de crédito.
4. Mantener actualizados los datos, tales como domicilio, dirección de envío de correspondencia, situación laboral y otros.
5. Pagar sus obligaciones con el Fondo, en las fechas establecidas.
6. Realizar Curso Básico de Economía Solidaria.

Boia

PARAGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de estos deberes acarreará la aplicación inmediata de las sanciones previstas por la Ley, los Estatutos y el Reglamento de Crédito.

ARTICULO 7°. - LIMITACIONES: Frente al servicio de crédito los asociados del FEDI estarán sujetos a las siguientes limitaciones:

1. Quienes ingresan por primera vez y los reingresados podrán solicitar y obtener créditos únicamente después de tres (3) meses de ser aceptados por la Junta Directiva, como asociados y que hayan realizado el pago mensual de sus aportes sin interrupción.
2. El asociado que haya obtenido un crédito para vivienda y esté pagando dicho crédito, no tendrá derecho a solicitar otro crédito por esta misma línea hasta la cancelación total de este.
3. Un asociado solamente podrá ser deudor solidario máximo de dos (2) obligaciones o préstamos simultáneamente.
4. Ningún asociado podrá comprometer, en el pago de cuotas mensuales por créditos y ahorros, una suma superior al 50% de su ingreso básico mensual certificado e ingresos adicionales demostrables. (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros).
5. De acuerdo con los Estatutos de FEDI, los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados del FEDI no podrán ser en ningún caso deudores solidarios.

PARAGRAFO 1. Las solicitudes de crédito radicadas por los asociados para su estudio, no serán atendidas por alguna de las siguientes causales:

1. Por alterar el formulario de solicitud suministrado por el FEDI.
2. Por modificar el monto del crédito, después de radicada la solicitud.
3. Por presentar información, documentos y certificados falsos.
4. Por imposibilidad de comprobar la información suministrada para estudio y decisión de la Junta Directiva.
5. Por incumplir los requisitos exigidos para cada línea de crédito.
6. Por omitir la información solicitada.
7. Por estar en mora tanto el deudor como el deudor solidario con sus obligaciones con el FEDI, al momento de presentar la solicitud.

PARAGRAFO 2. La pérdida del derecho al crédito será notificada al interesado a través de los medios de comunicación respectivos, mediante oficio firmado por el Gerente, indicando las razones y el tiempo que dura la sanción, cuando ello ocurra.

ARTICULO 8°. - SANCIONES A LOS ASOCIADOS: Los asociados se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. El asociado que efectúe un pago con un cheque que sea devuelto por cualquier causa, pagará como sanción por devolución una suma equivalente al 20% del importe del cheque, al tenor del Artículo 731 del Código de Comercio. El pago de dicho valor podrá ser diferido siempre y cuando el asociado llegue a un acuerdo con la Gerencia o la Junta Directiva en un plazo no mayor a treinta (30) días y debe ser cancelado en el plazo acordado en la tesorería del FEDI, o autorizando su descuento por nómina; si el asociado no cumple con lo pactado se cobrarán los intereses de mora correspondientes.
2. Todo asociado que se encuentre en mora perderá el derecho a obtener otras líneas de crédito del FEDI.
3. La mora que supere treinta y un (31) días, implicará el cobro de la obligación, de acuerdo con el reglamento de cobranza del FEDI.
4. Se cobrará al asociado intereses de mora hasta la máxima tasa legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicada sobre el valor del capital de la cuota o cuotas atrasadas y por el tiempo que estuviere la obligación en mora (días).
5. El asociado que decida no hacer uso de un crédito aprobado, notificado y girado o que simplemente no reclame el cheque correspondiente, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación, éste será anulado por la administración y deberá cancelar en calidad de multa el valor de un (1) salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), aproximado al mil (1.000) más cercano; dicho valor debe ser cancelado en un plazo no mayor a 30 días calendario, autorizando su descuento por nómina, consignando o transfiriendo a las cuentas bancarias destinadas para tal fin. Si el asociado no cumple con esta sanción se cobrarán los intereses de mora correspondientes y perderá sus derechos para cualquier servicio.

CAPITULO IV

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SOLICITAR CREDITO

ARTÍCULO 9°.- TRAMITE DE SOLICITUD DE CREDITO: De acuerdo con el Portafolio de Servicios del FEDI, el asociado podrá optar por cualquier línea de Crédito, diligenciando el formato "Solicitud de Crédito". (Anexo 1), el cual se puede encontrar en las oficinas del FEDI o en la página web del mismo.

ARTÍCULO 10°. - Todas las solicitudes deben ser radicadas en la oficina del FEDI o a través de correo electrónico, las cuales serán numeradas y fechadas, en estricto orden de llegada. Las solicitudes que ameriten la aprobación de la Junta Directiva serán estudiadas por el Comité de Riesgos.

Las solicitudes que son competencia de la Gerencia, serán tramitadas directamente de acuerdo con sus facultades de aprobación.

ARTÍCULO 11°. - **FACULTAD DE APROBACION:** Para la aprobación de un crédito se requiere mínimo dos (2) de las tres firmas de los miembros principales de la Junta Directiva, aprobación que quedará plasmada en el acta de la respectiva reunión.

Rocio

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva autoriza al Gerente, para aprobar créditos hasta por el monto de los aportes y ahorros del asociado.

El Gerente del FEDI tiene potestad para aprobar créditos siempre y cuando no superen cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (Artículo "Funciones del Gerente" Estatutos del FEDI), los cuales serán recibidos los días hábiles. En las reuniones de Junta Directiva ordinarias se presentará la relación de los créditos aprobados por la Gerencia.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes superiores a cuatro (4) SMMLV son de competencia de la Junta Directiva, y se deberán radicar en la oficina del FEDI o a través de correo electrónico, entre el 1 y el 10 de cada mes.

PARÁGRAFO 3. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el presente reglamento de crédito (Junta Directiva o Gerencia) según sea el caso.

ARTÍCULO 12°.- SOPORTE PARA SOLICITUDES DE CREDITO: Las solicitudes de crédito deben estar debidamente diligenciadas y soportadas, anexando fotocopia de los tres (03) últimos desprendibles de pago del deudor (y/o deudores solidarios si fuere el caso) y, dependiendo de la línea de crédito, anexar los documentos exigidos para cada una de ellas de acuerdo con el presente reglamento.

PARAGRAFO 1. Cuando el Asociado presente ingresos adicionales demostrables como: arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros, para lo cual deberá anexar certificación a quien el solicitante y su deudor solidario preste sus servicios y deberá anexar certificación firmada por un Contador Público y/o el extracto bancario o soporte financiero de los últimos tres (3) meses en los que se pueda evidenciar el ingreso de los recursos.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los contratistas e independientes deben anexar fotocopia del contrato de prestación de servicios vigente, certificación a quien el solicitante y su deudor solidario preste sus servicios y deberá anexar certificación firmada por un Contador Público y/o el extracto bancario o soporte financiero de los últimos tres (3) meses en los que se pueda evidenciar el ingreso de los recursos.

ARTÍCULO 13°.- ANALISIS Y ESTUDIO DE CREDITO: Si el monto es de competencia de la Junta Directiva, ésta aprobará o negará el mismo en la reunión siguiente a la fecha de radicación de la solicitud; de acuerdo con el estudio previo de las solicitudes de crédito, efectuado por el Comité de Riesgos. Si el monto es de competencia del Gerente, este lo aprobará o negará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud. Si fuere negado un crédito por cualquier motivo y el asociado sigue interesado en solicitarlo, podrá presentarlo nuevamente, previo cumplimiento de las recomendaciones sugeridas por la Gerencia y/o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14°. - CONSULTAS A CENTRALES DE RIESGO: De acuerdo con la Ley de Habeas Data 1266 de 2008, el asociado debe autorizar al Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, "FEDI", para reportar, procesar, solicitar y divulgar a las Centrales de Información Financiera, toda la información referente a su comportamiento comercial. Por lo anterior el FEDI procederá a realizar ante la Central de Información Financiera la consulta. En caso de estar reportado en las bases de datos de las centrales de riesgo, será de total responsabilidad de la Junta Directiva la aprobación o negación del crédito.

ARTÍCULO 15°. - DECISIONES ADOPTADAS: Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva y la Gerencia serán informadas al asociado el día hábil siguiente y en casos excepcionales a los dos (02) días hábiles siguientes a la reunión de Junta Directiva o a la decisión de la Gerencia; sin embargo, el asociado podrá solicitar información adicional, en las oficinas del Fondo, telefónicamente, o a través de los canales de comunicación y atención como: WhatsApp, correo electrónico, página web.

ARTÍCULO 16°. - PROCESO DE LIQUIDACION: Una vez aprobado el crédito por la Junta Directiva o la Gerencia, la Tesorería procede a la liquidación del crédito y la Gerencia autorizará el desembolso correspondiente; para lo cual tendrá un plazo de cuatro (4) días hábiles, salvo motivo de fuerza mayor.

ARTÍCULO 17°. - NOTIFICACIONES: La tesorería informará al Asociado telefónicamente, por WhatsApp o correo electrónico, sobre la aprobación del crédito, para legalizar junto con los deudores solidarios la firma de la libranza o tabla de amortización (Anexo 2), y el pagaré correspondiente (Anexo 3). Una vez cumplidos estos requisitos se procederá a desembolsar el crédito a través de los diferentes medios establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 18°. - MODALIDADES DE PAGO CREDITO: El FEDI tiene establecidas las siguientes modalidades de pago:

1. **Por Nomina:** el asociado procede a firmar la autorización para el descuento de nómina.
2. **Por Consignación o Transferencia:** si el crédito fue aprobado para pago por Consignación o Transferencia, se indicará al asociado las diferentes alternativas para realizar el pago de la obligación, en la fecha de vencimiento acordada en la libranza o a más tardar cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del vencimiento.

ARTICULO 19°. - AMORTIZACION: El pago de las cuotas de los créditos deberá hacerse por descuento de nómina.

En caso de superarse el monto máximo del descuento por nómina (50%), cuando se trate de asociados pensionados o retirados del ICA, o si el asociado tuviere derecho al crédito, pero por razón de su capacidad de pago, la Junta Directiva o la Gerencia, quedarán facultadas para estudiar y aprobar el pago por consignación o transferencia. Para el caso de los contratistas y asociados retirados del ICA el pago lo harán por las modalidades descritas.

PARAGRAFO 1. Cuando el asociado cancele un crédito en forma anticipada, este será liquidado de la siguiente manera:

1. Entre la fecha de pago de la última cuota y la fecha de pago del total de la obligación, los intereses corrientes serán liquidados proporcionalmente al tiempo causado, sobre el saldo de capital pendiente de la obligación, sin perjuicio del cobro de los intereses por mora a que hubiere lugar.
2. Por el saldo de capital, pagado anticipadamente, no habrá lugar al cobro de intereses.

PARAGRAFO 2. En el caso en que un asociado salga de vacaciones sin que se le hayan descontado las obligaciones con el FEDI, o en licencia laboral no remunerada, deberá pagar por consignación o transferencia el valor de la(s) cuota(s) respectiva(s). En que no cumpla se considera en mora y se hará acreedor a las sanciones señaladas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Todo asociado puede autorizar pagos extraordinarios en cualquier línea de crédito mediante descuento de la prima de junio y/o diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 4. El Fondo podrá exigir la cancelación total del saldo de la deuda cuando el asociado se encuentre moroso.

PARÁGRAFO 5. No se aceptará postergar cuotas de créditos para periodo (s) posteriores.

CAPITULO V

GARANTIAS PERSONAL, REAL Y SEGUROS

ARTICULO 20°. - GARANTÍA: La Junta Directiva o el Gerente, se reservan el derecho de aceptar o rechazar las garantías ofrecidas por el solicitante cuando no sean suficientes para respaldar el crédito, así como la facultad de solicitar el cambio de Deudores solidarios.

PARAGRAFO 1. FEDI podrá dar en garantía pagarés de asociados, a las entidades que le otorguen créditos y llevar un estricto control de esos documentos.

Revisó

PARAGRAFO 2. Los pagarés (Anexo 3), las hipotecas y los certificados de prenda y otros documentos recibidos en garantía, permanecerán en custodia del FEDI hasta la cancelación total de la obligación; el asociado puede reclamar el pagaré dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha del pago de la última cuota de la obligación. Si no son reclamados en este tiempo, se faculta a la Administración para destruirlos, previa elaboración de un Acta.

ARTICULO 21°.- GARANTIA PERSONAL: Aquellas que el deudor constituye a favor del FEDI en títulos valores tales como: Libranzas (Anexo 2) y Pagarés (Anexo 3), considerados como tales por la Ley, con la firma solidaria del deudor y deudor solidario según cumplimiento de los requisitos de cada línea de crédito.

PARAGRAFO 1. Cuando se requiera deudor solidario deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener solvencia económica, entendida como la capacidad de endeudamiento y de pago, demostrada mediante documentos
2. Solvencia moral, que demuestre el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas con FEDI y otras entidades comerciales o financieras.
3. El FEDI podrá aceptar para cualquier línea de crédito, un deudor solidario que demuestre solvencia económica, a juicio de la Junta Directiva o la Gerencia.
4. Para el caso de deudor solidario con calidad de asociado a FEDI, deberá estar al día en el pago de sus obligaciones (aportes, créditos y pólizas).

PARAGRAFO 2. Para las solicitudes de crédito de vivienda, compra de cartera hipotecaria y vehículo no se requiere deudor solidario, puesto que estos créditos tienen garantía real (hipoteca-prenda). Para las demás líneas de crédito que superen los ahorros del asociado se exigirá el deudor solidario.

PARAGRAFO 3. En caso de que el Asociado sea mayor de 60 años, las solicitudes deberán ser firmadas por un deudor solidario quien debe mostrar solvencia económica suficiente para responder por la deuda.

ARTICULO 22°.- GARANTIA REAL: Es la constitución de Hipoteca en primer grado sobre un bien inmueble que otorga el beneficiario del crédito a favor del FEDI como garantía de pago y la prenda con o sin tenencia sobre vehículos, de acuerdo con las normas legales.

PARAGRAFO 1. Aspectos de Evaluación: El análisis para hipotecas y prendas deberá tener en cuenta criterios idóneos de naturaleza, valor, eficacia, margen y liquidez sobre la garantía ofrecida por el deudor.

Se entiende por margen, el porcentaje máximo sobre el valor comercial de un bien ofrecido para garantizar el endeudamiento global de un asociado, descontando sus aportes y ahorros.

Para determinar el valor comercial se exigirá el respectivo avalúo del bien determinado mediante sistema de reconocido valor técnico.

Cuando la garantía mínima solicitada sea garantía admisible o real dichos márgenes serán:

GARANTIA	MARGEN DE LA GARANTIA
Hipoteca	70.0%
Prenda sobre vehículos particulares nuevos o modelos hasta cinco (5) años atrás.	80,0%
	(Vehículo nuevo)
	70%
	(Vehículo usado)

PARAGRAFO 2. Costos: Son aquellos que demanden la constitución de cualquier clase de garantía, como los avalúos requeridos, los timbres e impuestos causados en las distintas operaciones y demás relacionados, estarán a cargo del asociado.

ARTÍCULO 23°.- SEGUROS: Todos los créditos deben estar amparados por las pólizas de seguros que el FEDI exija, de acuerdo con cada línea así:

1. **Seguro de Vida Deudores:** Los asociados que posean créditos, estarán amparados en la póliza colectiva del FEDI, con un seguro de vida que proteja la cartera en caso de fallecimiento del asociado.

En todas las modalidades de crédito, para el seguro de vida el asociado pagará un 1% sobre saldos anuales a capital, el cual se cargará a la cuota mensual del crédito. Este seguro se calculará de acuerdo con la edad del asociado, el monto solicitado y el número de meses del Crédito.

Para la liquidación de los créditos de los Asociados con edad igual o superior a los 60 años no registrados en la base del reporte de pago de primas, se tendrá en cuenta el resultado del estudio previo de asegurabilidad por parte de la Compañía Aseguradora.

Poni

2. **Seguro de incendio y terremoto:** Las modalidades de crédito de vivienda, nueva, usada o mejoras (rural o urbana), compra sobre planos y compra de cartera hipotecaria, el bien inmueble deberá estar asegurado contra incendio y terremoto.
3. **Seguro de vehículo contra todo riesgo:** Si la garantía de un crédito es la pignoración del vehículo, éste deberá estar asegurado contra todo riesgo.

PARÁGRAFO. En todos los casos los asociados podrán constituir y adquirir las pólizas con la compañía asesora en seguros del FEDI, en la que aparezca como beneficiario el Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario. El costo de estas pólizas, así como los cobros adicionales de primas, que excedan las coberturas fijadas, serán asumidas en su totalidad por el asociado.

ARTICULO 24. GARANTIA DE FIANZA. La entidad Afianzadora mediante un contrato de mandato firmado con el FEDI, prestará este servicio orientado a responder principalmente por el incumplimiento de pago de las obligaciones crediticias de su asociado afianzado, obedeciendo al modelo propio de Fianza*** (*"La fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple".*).

El Asociado que opte por este tipo de garantía además de asumir los costos que ésta demande, firmará el documento mediante el cual acepta el servicio de Afianzadora y podrá respaldar como máximo dos (2) obligaciones o préstamos simultáneamente.

CAPITULO VI

CUPO TOTAL DE CREDITO, DETERMINACION TASA DE INTERES, TIPO CUOTA, TASA MORA.

La base para definir el cupo de crédito se tomará sobre el 95% de los aportes + los ahorros.

ARTÍCULO 25°.- CUPO TOTAL DE CRÉDITO: El asociado podrá acceder a todas las modalidades de créditos hasta por seis (6) veces el monto de sus aportes sociales (aportes+ahorros), exceptuando los créditos para vivienda (urbana o rural), mejoras o reparación de vivienda, compra de vehículo y educativo.

PARÁGRAFO. La suma total de las obligaciones en cabeza de un solo Asociado no podrá exceder de los 250 **SMMLV**.

ARTÍCULO 26°.- TIPO CUOTA: La cuota será fija y su interés será vencido de acuerdo a la modalidad o línea de crédito (T.E.A).



ARTÍCULO 27°.- DETERMINACION DE LA TASA INTERES: La Junta Directiva será la encargada de determinar las tasas de interés que el FEDI cobrará en las diferentes modalidades de crédito que ofrece a sus asociados. Para la determinación de las tasas de interés la Junta Directiva deberá evaluar aspectos tales como el entorno económico, la situación financiera del Fondo, la destinación de los recursos, el apalancamiento y el plazo de la respectiva operación

PARAGRAFO 1. En todas las líneas de crédito, el FEDI descontará del giro o se reintegraran por una sola vez, los intereses corrientes que se causen o no por la fracción del mes, contados a partir del día del giro hasta el vencimiento de la primera cuota.

PARAGRAFO 2. El Asociado tendrá que cancelar por una sola vez al momento del giro del préstamo, los siguientes costos generados por el trámite:

- Consulta a centrales de riesgo. El FEDI cubrirá el 50% del valor de la consulta y el asociado el 50% restante.

- Firma digital y pagaré desmaterializado. Estos valores se llevarán a un solo rubro y se girarán a la entidad correspondiente.

Quedan exceptuados de este cobro los créditos de vivienda (rural o urbana), mejoras o reparación de vivienda, compra de vehículo y convenio.

ARTÍCULO 28°.- INTERESES POR MORA: Las obligaciones derivadas de préstamos no cancelados en la forma y los términos pactados, causaran intereses de mora a la tasa máxima vigente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de adelantar las acciones legales para su cobro, aplicada sobre el valor del capital de la cuota o cuotas atrasadas y por el tiempo que estuviere la obligación en mora (días).

PARAGRAFO 1. Una obligación se considera que está vencida a los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de una cuota, si ésta no se hubiere pagado.

PARAGRAFO 2. Toda mora superior a dos meses acarreará a los deudores solidarios, la suspensión del servicio de crédito del FEDI, hasta la cancelación de la obligación.

ARTÍCULO 29°.- RETIRO COMO ASOCIADO: Al producirse el retiro de un asociado, las sumas a su favor en el Fondo de Empleados por cualquier concepto, se aplicarán en primer término al pago de las obligaciones a su cargo. En caso que con sus ahorros y aportes no cubra sus obligaciones, se recurrirá a la liquidación de las prestaciones sociales en el Instituto Colombiano Agropecuario o en el FEDI o garantías existentes. Para los asociados que no pertenezcan al Instituto Colombiano Agropecuario o al FEDI se hará cobro efectivo. El asociado deberá pasar solicitud de retiro voluntario como afiliado y solicitar el giro de sus aportes. El proceso de liquidación surtirá efecto hasta sesenta (60) días calendario desde la

Revisó



fecha de presentación de la solicitud.

Cuando se efectúen las liquidaciones, los saldos a favor que resulten serán aproximadas por exceso o por defecto al cincuenta más próximo.

CAPÍTULO VII

MODALIDADES DEL SERVICIO DE CRÉDITO

MODALIDADES DE LOS CREDITOS: Para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones o deterioro, entre otros, la cartera de créditos se clasificará en **CONSUMO**, independientemente de su monto, a excepción de los créditos para compra de vivienda rural o urbana y mejoras o reparación, los cuales se clasificarán como **INVERSIÓN**. Para el efecto FEDI utilizará las siguientes modalidades de crédito dentro de esta clasificación:

ARTÍCULO 30°.- CREDITO DE SOLIDARIDAD: Se concede a los asociados, en proporción de hasta seis (6) veces los ahorros, sin exceder de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para atender gastos originados por calamidad doméstica. Las condiciones de esta línea de crédito se rigen mediante el acuerdo respectivo de Junta Directiva.

PARAGRAFO: Para efecto de otorgamiento del crédito de solidaridad, se considera calamidad doméstica, todo suceso fortuito donde sin mediar voluntad del afectado, previo concepto del Comité de Bienestar Social y estudio de la Junta Directiva o la Gerencia, según el monto.

ARTÍCULO 31°.- CREDITO EDUCATIVO: Se concede a los asociados, en proporción de hasta doce (12) veces los ahorros, sin exceder de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, por periodo académico, con destinación específica para cubrir los costos de matrículas, uniformes, útiles, libros, materiales y elementos de estudio, derechos de grado, gastos de tesis, cursos a nivel de Diplomado, Especialización y/o Maestría ya sean del asociado o de su conyugue e hijos; y si es soltero, de los hermanos que dependan económicamente de él.

PARAGRAFO. Para efecto de otorgamiento del crédito educativo, se deberán presentar los documentos que acrediten el vínculo con el asociado y los recibos de matrícula o pensión, y otros costos educativos; para ser estudiado por la Junta Directiva o la Gerencia. Este pago se hará directamente a la institución educativa.

ARTÍCULO 32°.- CREDITO ESPECIAL: Se concede a los asociados, para libre destinación, en proporción hasta de seis (6) veces sus ahorros.

Levin

ARTÍCULO 33°.- CREDITO DE VEHICULO: Se concede a los asociados con una antigüedad mínima de 12 meses para compra de vehículo nuevo o usado, sin exceder de sesenta (60) salarios mínimos mensuales vigentes; se financiará del valor comercial hasta el 80% para vehículo nuevo y el 70% para vehículo usado. En el caso del vehículo nuevo, el desembolso se hará al concesionario y en caso del usado a nombre de la persona que figure en la tarjeta de propiedad del vehículo. La Junta Directiva si es el caso hará una aprobación del crédito, la cual tendrá una vigencia máxima de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación.

El procedimiento para el giro cuando sea vehículo usado será el siguiente:

1. El 50% al inicio del trámite, con la firma del contrato de compraventa, debidamente autenticado.
2. Para girar el saldo restante, el asociado tendrá treinta (30) días para radicar en las oficinas del FEDI la garantía de prenda a favor del Fondo.

PARAGRAFO 1: Para efecto de otorgamiento del crédito de vehículo, se deberán presentar las cartas de propiedad y certificaciones de libertad y tradición del mismo.

PARÁGRAFO 2: Garantías: Libranza (Anexo 2), Pagaré (Anexo 3) y la pignoración del vehículo que cubra la deuda del asociado con el FEDI. El vehículo deberá contar permanentemente con Póliza de Seguros contra todo riesgo y SOAT, mientras se encuentre pignorado al FEDI, estos seguros se podrán adquirir a través de la compañía asesora del FEDI.

ARTÍCULO 34°.- CREDITO SOBRE AHORROS: Se concederá a los asociados, para libre destinación y hasta el 95% del monto de sus aportes-ahorros. Igualmente, cuando un asociado está pagando un crédito respaldado con garantía real, puede solicitar el monto de sus aportes-ahorros por esta línea de crédito.

PARÁGRAFO: Garantías: Libranza (Anexo 2), Pagaré (Anexo 3), y respaldo de los aportes-ahorros.

ARTÍCULO 35°.- CREDITO DE VIVIENDA RURAL O URBANA NUEVA, USADA O MEJORAS: Se concede a los asociados para compra de vivienda rural o urbana nueva o usada, construcción de vivienda individual, compra sobre planos, compra de cartera hipotecaria y mejoras o reparación.

PARAGRAFO 1. Requisitos para compra de vivienda rural o urbana nueva o usada o construcción de vivienda individual

1. Llevar como mínimo tres (3) años continuos de afiliación al Fondo.
2. El asociado debe demostrar capacidad de pago para lo cual se tendrá en cuenta:
 - El ingreso correspondiente al cargo del cual es titular.

- Ingresos adicionales demostrables. (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros).

El pago del crédito debe ser por nómina. Cuando no haya capacidad podrá ser autorizado el pago por consignación o transferencia a juicio de la Junta Directiva, haciendo la justificación en el acta respectiva. Para el caso de los Asociados a los que no se les pueda practicar el descuento por nómina, el pago se debe efectuar por consignación o transferencia bancaria.

3. Solicitud debidamente diligenciada, en caso de que el asociado sea mayor de 60 años ésta deberá ser firmada por un deudor solidario quien debe demostrar solvencia económica suficiente para responder por la deuda.
4. Licencia de construcción otorgada por la curaduría correspondiente cuando sea el caso.
5. La Junta Directiva hará una aprobación del crédito; si después de presentada la documentación exigida, se cumple con todos los requisitos, la Administración procederá con el trámite del crédito. Esta aprobación tendrá una vigencia máxima de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación.
6. Con el ánimo de proteger la negociación, el asociado deberá presentar al Abogado que designe el FEDI, el certificado de tradición y libertad, copia de la escritura pública del inmueble y avalúo del mismo efectuado por una firma autorizada y certificada por la lonja de propiedad raíz, la cual podrá ser designada por la administración del FEDI, para el respectivo estudio jurídico. Estos documentos no deben exceder de 30 días de expedidos.
7. De acuerdo con el estudio jurídico, el FEDI se reserva el derecho de aceptar o rechazar las garantías ofrecidas por el solicitante, así como la facultad de solicitar el cambio de deudores solidarios.
8. Los gastos que se causen por: impuestos, estudio y constitución de garantías, serán cancelados por el asociado.
9. Una vez se obtenga el informe de estudio de títulos por parte del Abogado, sobre la viabilidad del bien inmueble como garantía real; el Asociado procederá con la elaboración de la promesa de compra-venta.
10. El asociado tendrá noventa (90) días para presentar la garantía hipotecaria legalmente constituida y registrada (primera copia de la escritura de constitución de la hipoteca y el registro de tradición y libertad), para el desembolso del 100% del crédito.
11. El desembolso se hará exclusivamente de acuerdo con el orden de radicación de la respectiva solicitud al vendedor del proyecto, Banco, constructor o persona natural según sea el caso; cuando el asociado presente la escritura pública de propiedad del inmueble formalmente registrada, constitución de la garantía hipotecaria y el Certificado de tradición y libertad, se girará el 100% del crédito aprobado.
12. Las libranzas, pagarés e hipotecas, permanecerán en custodia del FEDI, hasta la cancelación total de la obligación y se devolverán al deudor, cuando haya legalizado y pagado el total de la obligación.

Lucio

13. Una vez efectuada la negociación (compra), el asociado debe constituir una póliza contra incendio y terremoto en la que aparezca como beneficiario el Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, "FEDI"; esta póliza podrá ser adquirida con la compañía asesora en seguros del FEDI.
14. En caso de que haya varias solicitudes y de acuerdo con el presupuesto, tendrá prioridad el asociado que no posea vivienda propia.

PARAGRAFO 2. Requisitos Para Compra Sobre Planos:

Cuando un asociado solicite un crédito para compra de vivienda rural o urbana sobre planos se procederá de igual forma que para la compra o construcción, teniendo en cuenta:

1. Llevar como mínimo tres (3) años continuos de afiliación al Fondo.
2. El asociado debe demostrar capacidad de pago para lo cual se tendrá en cuenta:
 - El ingreso correspondiente al cargo del cual es titular.
 - Ingresos adicionales demostrables. (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros).

El pago del crédito debe ser por nómina. Cuando no haya capacidad podrá ser autorizado el pago por consignación o transferencia a juicio de la Junta Directiva, haciendo la justificación en el acta respectiva. Para el caso de los Asociados a los que no se les pueda practicar el descuento por nómina, el pago se debe efectuar por consignación o transferencia bancaria.

3. Solicitud debidamente diligenciada, en caso de que el asociado sea mayor de 60 años ésta deberá ser firmada por un deudor solidario quien debe demostrar solvencia económica suficiente para responder por la deuda.
4. La Junta Directiva hará una aprobación del crédito. Seis (6) meses antes de la entrega del proyecto el Asociado deberá actualizar la información que soporta la solicitud y el avance del proyecto, con el fin de verificar que se mantenga la capacidad de endeudamiento y de pago pactadas inicialmente, para que la Administración del Fondo continúe con el trámite del mismo.
5. El proyecto debe estar avalado por una Empresa (Fiduciaria – Banco cooperativa, etc.), debidamente constituida y supervisada por la entidad que corresponda.
6. Con el ánimo de proteger la negociación, el asociado deberá presentar al Abogado que designe el FEDI, los documentos que soporten el proyecto habitacional, así como el contrato establecido con la fiducia y la constructora, para los pagos de la cuota inicial.

Rovio

7. De acuerdo con el estudio jurídico, el FEDI se reserva el derecho de aceptar o rechazar las garantías ofrecidas por el solicitante, así como la facultad de solicitar el cambio de deudores solidarios.
8. Los gastos que se causen por: impuestos, estudio y constitución de garantías, serán cancelados por el asociado.
9. Una vez se obtenga el informe de estudio de títulos por parte del Abogado, sobre la viabilidad del bien inmueble como garantía real; el Asociado procederá con la elaboración de la promesa de compra-venta.
10. Para el desembolso del 100% del crédito el asociado tendrá noventa (90) días para presentar la garantía hipotecaria legalmente constituida y registrada (primera copia de la escritura de constitución de la hipoteca y el registro de tradición y libertad), el cual se hará exclusivamente de acuerdo con el orden de radicación de la respectiva solicitud al vendedor del proyecto, Banco o constructor.
11. Las libranzas, pagarés e hipotecas, permanecerán en custodia del FEDI, hasta la cancelación total de la obligación y se devolverán al deudor, cuando haya legalizado y pagado el total de la obligación.
12. Una vez efectuada la negociación (compra), el asociado debe constituir una póliza contra incendio y terremoto en la que aparezca como beneficiario el Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, "FEDI"; esta póliza podrá ser adquirida con la compañía asesora en seguros del FEDI.
13. En caso de que haya varias solicitudes y de acuerdo con el presupuesto, tendrá prioridad el asociado que no posea vivienda propia.
14. Una vez finalizado el pago total de la obligación (compra de vivienda rural o urbana o de cartera hipotecaria) el Asociado tendrá noventa (90) días para adelantar el proceso de levantamiento de hipoteca, para lo cual debe entregar a FEDI la copia del certificado de tradición y libertad correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Requisitos Para Mejoras o Reparación de la Vivienda

El crédito para mejoras está dirigido a todos los asociados que ya posean vivienda propia, con destinación específica, sin exceder sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes; el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llevar como mínimo tres (3) años continuos de afiliación al Fondo.
2. El asociado debe demostrar capacidad de pago para lo cual se tendrá en cuenta:
 - El ingreso correspondiente al cargo del cual es titular.
 - Ingresos adicionales demostrables. (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros).

Rovio

- El pago del crédito debe ser por nómina. Cuando no haya capacidad podrá ser autorizado el pago por consignación o transferencia a juicio de la Junta Directiva, haciendo la justificación en el acta respectiva.

El pago del crédito debe ser por nómina. Cuando no haya capacidad podrá ser autorizado el pago por consignación o transferencia a juicio de la Junta Directiva, haciendo la justificación en el acta respectiva. Para el caso de los Asociados a los que no se les pueda practicar el descuento por nómina, el pago se debe efectuar por consignación o transferencia.

3. Solicitud debidamente diligenciada; el asociado que desee acceder a esta modalidad deberá presentar un deudor solidario quien debe demostrar solvencia económica suficiente para responder por la deuda.
4. Soporte de propiedad del inmueble (Certificado de tradición y libertad), con una vigencia no mayor a 30 días.
5. Anexar presupuesto de obra (mano de obra, materiales y otros costos).
6. Para las solicitudes que superen 45 smmlv se girará el 50% al inicio del proyecto y el 50% restante al finalizar la obra.
7. Para esta modalidad de crédito se debe programar una visita por parte de la comisión designada por la Junta Directiva, que constate la veracidad de la solicitud; los gastos que ocasione la visita serán con cargo al asociado. Para los inmuebles que se encuentren fuera del perímetro urbano, la Junta Directiva estudiará la posibilidad de aceptar un informe de visita virtual. Los costos que se generen por esta visita serán asumidos por el Asociado.
8. Las demás que la Junta Directiva considere.

PARÁGRAFO 4. Requisitos Para compra de cartera hipotecaria

1. Llevar como mínimo tres (3) años continuos de afiliación al Fondo.
2. El asociado debe demostrar capacidad de pago para lo cual se tendrá en cuenta:
 - El ingreso correspondiente al cargo del cual es titular. Ingresos adicionales demostrables. (arrendamientos, asesorías, prestación de servicios, entre otros).
 - El pago del crédito debe ser por nómina. Cuando no haya capacidad podrá ser autorizado el pago por consignación o transferencia a juicio de la Junta Directiva, haciendo la justificación en el acta respectiva. Para el caso de los Asociados a los que no se les pueda practicar el descuento por nómina, el pago se debe efectuar por consignación o transferencia bancaria.
3. Solicitud debidamente diligenciada; en caso de que el asociado sea mayor de 60 años ésta deberá ser firmada por un deudor solidario, quien debe demostrar solvencia económica suficiente para responder por la deuda.

4. Documento que evidencie el saldo (extractos, certificación, entre otros) con expedición no mayor a treinta (30) días que soporten o avalen la deuda u obligación.
5. Con el ánimo de proteger la negociación, el asociado deberá presentar al Abogado que designe el FEDI, el certificado de tradición y libertad, copia de la escritura pública del inmueble y avalúo del mismo efectuado por una firma autorizada y certificada por la lonja de propiedad raíz, la cual podrá ser designada por la administración del FEDI, para el respectivo estudio jurídico.
6. El desembolso se hará exclusivamente al titular de la hipoteca y de acuerdo con el orden de radicación de la respectiva solicitud. Al momento del desembolso se deberá haber constituido el seguro de vida y la póliza contra incendio y terremoto en la que aparezca como beneficiario el Fondo, esta póliza (incendio y terremoto) podrá ser adquirida con la Compañía Asesora en Seguros del FEDI.
7. Como el bien se encuentra hipotecado, el asociado debe firmar un documento en el que se compromete a constituir hipoteca en primer grado a favor del Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, "FEDI".
8. El asociado cuenta con noventa (90) días para legalizar y presentar la documentación anterior, momento en el cual se hará el giro del 100% del crédito. El desembolso se hará exclusivamente al titular de la hipoteca y de acuerdo con el orden de radicación de la respectiva solicitud.
9. Los gastos que se causen por: impuestos, estudio y constitución de garantías, serán cancelados por el asociado.

PARAGRAFO 5. Para el giro de estos créditos se utilizarán recursos propios del Fondo y recursos externos cuando sea necesario; en tal caso, los plazos y condiciones podrán variar de acuerdo como lo establezca la entidad financiera que otorgue el crédito.

PARÁGRAFO 6. Garantías: Libranza o tabla de amortización (Anexo 2), Pagaré (Anexo 3), hipoteca en primer grado a favor del FEDI y/o deudor solidario.

ARTÍCULO 36°.- CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA: Se concede para pagar obligaciones que los asociados tengan vigentes con las entidades vigiladas por el sistema financiero, las cajas de compensación o con el sector solidario, sin exceder treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes.

PARAGRAFO. Requisitos Para Compra de Cartera:

1. Presentar solicitud de Crédito (Anexo 1)
2. Documento (s) con expedición no mayor a 30 días, que soporte (n) o avale(n) la deuda.
3. Presentar deudor solidario, en caso de requerirlo.
4. El giro se hará directamente a los acreedores.

ARTICULO 37. CREDITO CONVENIOS.

Bois

Son convenios que suscribe el FEDI con algunas entidades para que los Asociados puedan adquirir bienes o servicios, de acuerdo con los parámetros establecidos para cada convenio.

ARTÍCULO 38°.- NOVACION Y REESTRUCTURACION:

De acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, estos conceptos se definen así:

1. Novación o Refinanciación: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

2. Reestructuración: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
2. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración.

Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.

3. Una vez cumplido el requisito señalado en el numeral anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberá constituir el deterioro respectivo.
4. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
5. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular el deterioro.
6. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
7. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
8. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
9. En caso de existir garantía hipotecaria o prenda se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
10. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

CAPÍTULO VIII

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39°.- Tanto las directivas como los asociados y empleados del FEDI, deben tener en cuenta los siguientes aspectos en la solicitud, trámite, aprobación y desarrollo o ejecución de las diferentes líneas de crédito.

1. Cuando un asociado solicite la reliquidación de cualquier crédito deberá pagar por esta, un 1% sobre el valor del saldo a capital a re liquidar.
2. Los gastos que se causen por impuesto de timbre y los necesarios en la constitución de garantías, serán costeados por el asociado.
3. Es responsabilidad de la Junta Directiva el estudio y aplicación de las sanciones que por irregularidades en el cumplimiento de sus funciones presentare cualquiera de sus miembros.
4. Cuando un asociado pierde su calidad por cualquiera de las siguientes causas: renuncia voluntaria, por desvinculación de la entidad donde labore debido a destitución motivada, los saldos pendientes por cancelar al Fondo (créditos, pólizas, Ahorros-Aportes, etc.), serán descontados de la liquidación que la entidad donde se encuentre laborando haga sobre las prestaciones sociales (primas, vacaciones, bonificaciones, etc.), esto con el propósito de defender el patrimonio del FEDI y de todos y cada uno de los asociados.
5. El FEDI acepta en cualquier momento, el prepago de la obligación, y por el saldo a capital pagado anticipadamente, no habrá lugar al cobro de intereses.
6. Un asociado podrá tener varios prestamos por una sola línea, sin exceder el monto establecido para la misma.
7. Cuando el pago de un préstamo o de una obligación se esté efectuando por nómina el asociado no podrá solicitar el retiro de este descuento.
8. El FEDI podrá aceptar un deudor solidario para cualquier línea de crédito, que demuestre solvencia económica, a juicio de la Junta Directiva.
9. Las pólizas para los créditos de vivienda y de vehículo constituidas por los Asociados deben permanecer durante la vigencia de la obligación.
10. El Asociado podrá solicitar que el FEDI efectúe giros a terceros diligenciando el formato establecido para tal fin; de acuerdo con lo establecido en el manual de SARLAFT.
11. Podrán ser deudores solidarios las personas naturales o la persona jurídica que preste el servicio como entidad afianzadora.
12. Cualquier duda que surja en la aplicación o interpretación del presente Reglamento será resuelta, en forma escrita, por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

LINEAS DE CREDITO, FINANCIACION Y PLAZOS

ARTÍCULO 40°. - CUADRO ANEXO DE LINEAS Y TASAS DE LOS CREDITO: La Junta Directiva podrá mediante acuerdo modificar los plazos, crear nuevas líneas de créditos y ajustar las tasas de interés de acuerdo con el comportamiento económico, competitivo y de gestión del Fondo establecidas en el presente reglamento (Anexo No. 4).

La base para definir el cupo de crédito se tomará sobre el 95% de los aportes + ahorros, según registro del FEDI al momento de presentar la solicitud, exceptuando los créditos para vivienda y compra de vehículo.

Rovio

VIGENCIA

ARTÍCULO 41°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad los reglamentos anteriores, de que tratan estas líneas de crédito y todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 087 y sus anexos, del 1 agosto de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MARTHA ROCIO AREVALO GARCIA
Presidente Junta Directiva.



MARTHA PATRICIA ZUÑIGA P.
Secretaria Junta Directiva.

Preparó: Diana Cristina Moreno Merchán
Julieth Bibiana Padilla Galindo
Revisó: Miembros Junta Directiva